



Neiva, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00297
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	YENNY JOHANA LAGUNA ANDRADE
DEMANDADO:	FABBIANY FORERO CAMPO

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **jueves siete (07) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023) a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar las declaraciones de SALOMÓN MARTÍNEZ, ANA MARIA RODRIGUEZ SILVA y LEIDY GARZÓN, quienes deberá hacer comparecer la parte actora en la fecha antes indicada.

3°.- Interrogatorio:

Se dispone escuchar al demandado FABBIANY FORERO CAMPO.



2. DE LA PARTE DEMANDADA:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de CINDY VANESSA ORTIZ LOPEZ, a quien deberá hacer comparecer la parte demandada en la fecha antes indicada.

3°.- Interrogatorio:

Se dispone escuchar a la demandante YENNY JOHANA LAGUNA ANDRADE.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1.- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar las declaraciones de YENNY JOHANA LAGUNA ANDRADE y FABBIANY FORERO CAMPO.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

E.C.